

doce del medio día con
treinta y cinco minutos

Presentado
29-12-2017

12:35 A.M



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS



SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL. SE EXPRESAN AGRAVIOS EN TIEMPO Y FORMA, SOBRE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DECRETO MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN JUDICIAL. SE REMITAN LOS ANTECEDENTES A LA HONORABLE CORTE DE APELACIONES NATURAL DESIGNADA. SE DÉ TRASLADO A LA DEFENSA TÉCNICA -FUNDAMENTOS DE DERECHO. - PETICIÓN. -

SEÑORA JUEZ NATURAL DESIGNADA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El Ministerio Público a través de sus Agentes de Tribunales **ABIGAIL RAMOS** y **TANIA PAVÓN**, de generales conocidas en el expediente que contiene el proceso penal instruido en contra **de los señores: AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO, ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA, HÉCTOR ENRIQUE PADILLA HERNÁNDEZ, DENNYS ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, AUDELIA RODRÍGUEZ RODRIGUÉZ, JEREMÍAS CASTRO ANDRADE, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS Y JOSÉ NAPOLEÓN PANCHAMÉ**, a quienes se les sindicó responsables de la comisión del delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, todos en Perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; ante este Juzgado Natural Designado, muy respetuosamente comparezco, interponiendo Recurso de Apelación contra las medidas cautelares dictadas en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, al considerar que la misma causa agravios a este Ministerio Fiscal; lo cual se hace y basa en los hechos y consideraciones legales que se detallan a continuación:

PUNTOS DE HECHOS.

PRIMERO: Consta en autos que veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete el Juzgado de Letras Natural Designado celebró la audiencia de Declaración de imputado contra en contra **de los señores: AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO, ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA, HÉCTOR ENRIQUE PADILLA HERNÁNDEZ, DENNYS ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, AUDELIA RODRÍGUEZ RODRIGUÉZ, JEREMÍAS CASTRO ANDRADE, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS Y JOSÉ NAPOLEÓN PANCHAMÉ**, a quienes se les responsabiliza de la comisión del delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**, todos en Perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, audiencia en la que el Ministerio Fiscal solicitó se les decretara a los ahora imputados las Medidas Cautelares de Detención Judicial y Suspensión en el ejercicio del cargo, cuando se le atribuya un delito contra la administración pública. La Juez Natural asignada impone a los acusados las medidas cautelares siguientes: **a.** Prohibición de cambiar el domicilio fijado por cada uno de los acusado en la audiencia de Declaración de Imputado, salvo autorización de la Jueza Natural, debiendo advertirse que la falta de acatamiento a este mandato provocará su declaratoria de rebeldía conforme lo señala el artículo 108 del Código Procesal Penal;

b. Ordenar a los acusados presentarse los días viernes de cada semana al Juzgado de Letras más próximo a su domicilio, salvo los días que concurren a las audiencias de

este proceso penal.- La Secretaría del Despacho deberá librar los Exhortos a los despachos judiciales correspondientes; concretamente se ordena a:

i. **Audelia Rodríguez Rodríguez**, presentarse en el Juzgado de Letras Penal de la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

ii. **Augusto Domingo Cruz Asensio** presentarse en el Juzgado de Letras Penal de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

iii. **Dennys Antonio Sánchez Fernández** presentarse en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Santa Bárbara, Santa Bárbara.

iv. **Eleazar Alexander Juárez Sarabia** presentarse en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, Valle.

v. **Geovanny Castellanos Deras** presentarse en el Juzgado de Letras Penal de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

vi. **Héctor Enrique Padilla Hernández** presentarse en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, Valle.

vii. **Jeremías Castro Andrade** presentarse en el Juzgado de Letras Penal de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

viii. **José Napoleón Panchame Banegas** presentarse en el Juzgado de Letras Penal de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

c. Prohibirles a los acusados salir del territorio nacional, por lo que se dispone mantener la alerta migratoria previamente emitida en contra de éstos.

d. Prohibirles a los acusados personarse a las instalaciones del soberano Congreso Nacional de la República y a la sede de la Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH); para lo cual la Secretaría del Tribunal deberá librar oficio al presidente de ese Poder del Estado y Presidente de dicha ONG, a efecto de emitir las disposiciones pertinentes para que esta medida cautelar sea efectiva, prohibiéndole la entrada a los acusados a los lugares donde funcionen temporal o permanentemente dichos organismos.

e. Prohibirle a los acusados comunicarse, por cualquier vía y por cualquier asunto con el Presidente del Poder Ejecutivo, con los empleados o funcionarios que hayan desempeñado labores a partir del año 2015 en la Secretaría de Estado en Los Despachos de Finanzas y en el Despacho de la Presidencia, en el Poder Legislativo y con empleados o ex empleados de la Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH).-Resolviendo la Juez Natural que cualquier persona podrá hacer denuncia fundada del incumplimiento de esta medida cautelar; y finalmente,

f. Suspender de sus cargos como Diputados y Diputada al Soberano Congreso Nacional, a los señores: **Audelia Rodríguez Rodríguez, Augusto Domingo Cruz Asensio, Dennys Antonio Sánchez Fernández, Eleazar Alexander Juárez Sarabia, Héctor Enrique Padilla Hernández.**

AGRAVIOS PROPIAMENTE DICHOS.

AGRAVIO UNICO: En el proceso ya descrito el Ministerio Fiscal considera que la resolución emitida por el Juzgado de Letras Natural Designado causa agravio en cuanto a no dictar la medida cautelar de Detención Judicial solicitada, con apego irrestricto a derecho, en virtud que la misma agravia lo establecido en el artículo 172 del Código Procesal Penal, donde se establece el objeto que las medidas cautelares **es asegurar la eficacia del procedimiento, garantizando la presencia del imputado y la regular obtención de las fuentes de prueba**, es decir, con ellas se pretende materializar la función judicial de juzgar y ejecutar lo Juzgado.

El planteamiento realizado por El Ministerio Público en primera instancia es la imposición de la medida cautelar de Detención Judicial de los encausados por concurrir los preceptos jurídicos para que la Jueza de Letras Natural Designada pudiera adoptar una medida cautelar limitativa de la libertad personal ya que existen indicios suficientes para sostener razonablemente: 1) **que los imputados son autores de un hecho tipificado como delito.** 2) **fundado temor que**

podrían darse a la fuga en caso de permanecer en libertad; y 3) la existencia de fundados motivos para temer que, puestos en libertad, los *imputados tratarán de destruir o manipular las fuentes de prueba.*

En el caso que nos ocupa el Ministerio Público acompañó en dicho Requerimiento Fiscal copia de las pruebas documentales con que cuenta para acreditar en el momento procesal oportuno la existencia del delito de Malversación de Caudales Públicos y la participación de los encausados, de donde se colige los presupuestos legitimadores: a) Fumus boni iuris: que implica por un lado, la apariencia razonable de que el hecho investigado presenta las características de delito y por otro lado, que haya podido ser cometido por la persona sobre la que han de recaer tales medidas cautelares. b) Periculum in mora: La existencia de razones de que el imputado va a tratar de fugarse en caso de permanecer en libertad o que el mismo pretenda obstruir la investigación mediante la ocultación o destrucción de la prueba.

La medida cautelar de Detención Judicial solicitada por el Ministerio Público reúne los principios básicos a) Principios de necesidad ya que su finalidad es asegurar la presencia del imputado durante el proceso y aseguramiento de las fuentes de prueba que no pueden ser garantizadas por otra vía menos perjudicial para los imputados. b) Principio de Proporcionalidad por ser adecuada a las circunstancias del caso que nos ocupa. c) Principios de racionalidad: analizando todos los factores del entorno en cuanto al imputado y al ilícito, tratando de no desnaturalizar, ni las medidas que favorecen al imputado, ni las que favorecen al Estado, en función de la defensa social.

Es evidente que la Jueza de Letras Natural Designada no analizó los argumentos planteados y desarrollados por el Ministerio Público en cuanto a los preceptos normativos aplicables para imponer la Detención Judicial, la prueba documental que se acompañó al Requerimiento Fiscal, y el principio de racionalidad que debe imperar en el Juez, que lo obliga a observar todos los factores del entorno en cuanto al imputado, al ilícito, al Estado y la defensa social. Basta realizar un análisis de la resolución dictada en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete para determinar la inobservancia de este principio de racionalidad, lo establecido en el artículo 178 numeral uno, 179 numeral 1, 2, 180 y 445 del Código Procesal Penal, fácilmente hubiera llegado a la conclusión sobre la procedencia de la aplicabilidad de Detención Judicial, como medida cautelar.

La Jueza de Letras Natural establece que el Ministerio Público no ha presentado fundamento razonable que justifique la imposición de la medida cautelar de detención judicial, cuando se colige de la misma resolución expresada de manera verbal, que la Jueza Natural Designada en ningún momento hizo un análisis de la prueba documental presentada con el Requerimiento Fiscal y que se puntualizara en la audiencia de Declaración de Imputado; de la prueba documental presentada se evidencia además del peligro de fuga antes expuesto indicio racional que infiere una obstrucción en la investigación, tal como lo refiere el señor Nelsus Varela y Efraín Díaz en cuanto a quienes representaba el señor Geovanny Castellanos Deras quién le expresó a Nelsus "qué putas andaba haciendo en Finanzas poniéndolo en mal, que le no tenía que andas averiguando nada, qué por qué había ido a abrir las tapas" razón por la cual el COFADEH a través de su Procuradora Cynthia Turcios Molina incorpora a los representantes de la Organización afecta (Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios Y Colonias de Honduras ANPIBCH en calidad de testigos protegidos durante el tiempo que dure la investigación y el proceso penal si la investigación deriva en delitos y proteger a sus familias de los que resulten responsables, extremos que fueron escuchados por la referida Procuradora y plasmados en los hechos de la denuncia que se acompañó copia en el Requerimiento Fiscal; del Requerimiento Fiscal presentado en fecha once diciembre del año 2017 se colige de la investigación realizada y que continúa desarrollándose se deriva en delito, de donde resulta la obligación de proteger a los testigos y sus familias.

Por lo antes expuesto se cumple el precepto legitimador del artículo 180 del Código Procesal Penal del peligro de obstrucción de la investigación.

1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará la prueba o pruebas existentes, relacionadas con el delito;

2) Influirá en los demás imputados o en los testigos o peritos, para que informen falsamente sobre lo que saben o para que se comporten de manera desleal o reticente;

Existiendo fundados motivos para temer que puesto en libertad los imputados trataran de destruir o manipular las fuentes de prueba, circunstancias que le daban mayor razón a la Juez Natural Designada para considerar el peligro de obstrucción del imputado conforme al artículo 178 numeral 4, y 180 numeral 2, 174 párrafo segundo.

De igual forma la prueba presentada mostro a la juzgadora que efectivamente existe un peligro de fuga y falta de arraigo de parte de los imputados y a pesar que la norma procesal solo exige el cumplimiento de uno de los presupuestos legitimadores para adoptar la medida cautelar petitionada, este Ministerio Fiscal logro acreditar con prueba suficiente la falta de arraigo obstrucción en la investigación y el peligro de fuga de los imputados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente Contestación de Agravios en los artículos 69,80, 222, 321 y 323 de la Constitución de la Republica, 1.5, 3, 6, 9, 11, 15 y 33 de la Ley del Ministerio Publico; 25, 92, 93, 190, 198, 202, 354 numeral 4 y 356 del Código Procesal Penal; 32 y 370 del Código Penal. Artículo 7 de la Convención de Derechos Humanos

PETICIÓN

A la Honorable señora Juez Natural Designada reiterándole mis muestras de consideración y respeto PIDO:

1. Admitir el presente escrito y tener por presentado Recurso de Apelación contra las medidas cautelares dictadas en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete contra los señores: AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO, ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA, HÉCTOR ENRIQUE PADILLA HERNÁNDEZ, DENNYS ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, AUDELIA RODRÍGUEZ RODRIGUÉZ, JEREMÍAS CASTRO ANDRADE, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS Y JOSÉ NAPOLEÓN PANCHAMÉ, a quienes se les sindicia responsables de la comisión del delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS, a título de autores, con

2. Se revoque las medidas cautelares alternas : a. Prohibición de cambiar el domicilio fijado por cada uno de los acusado en la audiencia de Declaración de Imputado, salvo autorización de la Jueza Natural, debiendo advertirse que la falta de acatamiento a este mandato provocará su declaratoria de rebeldía conforme lo señala el artículo 108 del Código Procesal Penal;

b. Ordenar a los acusados presentarse los días viernes de cada semana al Juzgado de Letras más próximo a su domicilio, salvo los días que concurren a las audiencias de

este proceso penal.- La Secretaría del Despacho deberá librar los Exhortos a los despachos judiciales.

c. Prohibirles a los acusados salir del territorio nacional, por lo que se dispone mantener la alerta migratoria previamente emitida en contra de éstos.

d. Prohibirles a los acusados personarse a las instalaciones del soberano Congreso Nacional de la República y a la sede de la Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH); para lo cual la Secretaría del Tribunal deberá librar oficio al presidente de ese Poder del Estado y Presidente de dicha ONG, a efecto de emitir las disposiciones pertinentes para que esta medida cautelar sea efectiva, prohibiéndole la entrada a los acusados a los lugares donde funcionen temporal o permanentemente dichos organismos.

e. Prohibirle a los acusados comunicarse, por cualquier vía y por cualquier asunto con el Presidente del Poder Ejecutivo, con los empleados o funcionarios que hayan desempeñado labores a partir del año 2015 en la Secretaría de Estado en Los Despachos de Finanzas y en el Despacho de la Presidencia, en el Poder Legislativo y con empleados o ex empleados de la Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH).-Resolviendo la Juez Natural que cualquier persona podrá hacer denuncia fundada del incumplimiento de esta medida cautelar. **En su lugar se dicte la medida cautelar de Detención Judicial y se mantenga la media dictada de suspensión en el ejercicio del cargo de los ahora acusados;** por concurrir los preceptos legitimadores para su imposición como ser: Peligro de fuga del imputado, La posible obstrucción de la investigación por parte de los imputados;

3.-Se mantenga la medida cautelar: f. Suspender de sus cargos como Diputados y Diputada al Soberano Congreso Nacional, a los señores: **Audelia Rodríguez Rodríguez, Augusto Domingo Cruz Asensio, Dennys Antonio Sánchez Fernández, Eleazar Alexander Juárez Sarabia, Héctor Enrique Padilla Hernández.**

4.- Remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones Natural designada, una vez que se dé traslado a la defensa técnica de los imputados, a fin que conteste los precitados agravios, y emplazar a las partes a efecto de que se personen ante dicho Tribunal de alzada Natural designado, Órgano Colegiado que deberá modificar parcialmente la resolución adoptada e imponiendo a los acusados la Medida Cautelar de Detención Judicial y mantener la suspensión en el ejercicio del cargo, en definitiva resolver conforme a Derecho.

Tegucigalpa M.D.C. veintinueve de diciembre del 2017.



Abigail Ramos
Fiscal U.F.E.C.I.C.



Tania Pavón
Fiscal U.F.E.C.I.C.